

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Servicios Municipales

Aceptación de la modificación del acuerdo de solicitud de coordinación y delegación de facultades para la prestación de los servicios de RSU del Ayuntamiento de La Iruela. BOP-2017-4073

Aceptación de la delegación de las facultades de contratación y ejecución de las obras "Mejora de las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable en Arjona. Jaén". BOP-2017-4081

Aceptación de la delegación de las facultades de contratación y ejecución de las obras "Remodelación del Depósito de Abastecimiento de Agua en Porcuna. Jaén". BOP-2017-4083

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2017-3866

Autorización y delegación de competencias para la celebración de Matrimonio Civil. BOP-2017-3868

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Intervención

Aprobación definitiva del expediente INT/MCEX/1/2017 de crédito extraordinario. BOP-2017-4029

Aprobación definitiva del expediente INT/MCEX/2/2017 de crédito extraordinario y suplemento de crédito. BOP-2017-4030

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía. BOP-2017-3870

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2017-4024

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Nombramiento de Andrés Cuadra García como Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local. BOP-2017-4022

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario núm. 35/2017, por importe de 1.346.512,76 euros. BOP-2017-4031

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Rectificación de anuncio materiales de AEPSA 2017. BOP-2017-4015

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Delegación facultades de la Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde. BOP-2017-4016

Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del Servicio de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al 4 bimestre 2017. BOP-2017-4026

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobada la lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura correspondiente al periodo 06/2017. BOP-2017-4027

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 4118/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-4017

Aprobación definitiva expediente número 4119/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-4018

Aprobación definitiva expediente número 4248 de modificación de créditos. BOP-2017-4019

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN.

Aprobación definitiva del crédito extraordinario (MC 04/2017) correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2017-4020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

- 4073** *Aceptación de la modificación del acuerdo de solicitud de coordinación y delegación de facultades para la prestación de los servicios de RSU del Ayuntamiento de La Iruela.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 4 de julio 2017, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de LA IRUELA de fecha 28 de abril de 2017, la Modificación del acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, a la vez que delegación de las facultades de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal, incrementando la frecuencia de la prestación del servicio de recogida de R.S.U. en la pedanía de Arroyo Frío, del Ayuntamiento de la Iruela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 05 de Septiembre de 2017.- La Diputada-Delegada del Área de Servicios Municipales (P.D. Resol. núm. 311, de 20-04-16), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

- 4081** *Aceptación de la delegación de las facultades de contratación y ejecución de las obras "Mejora de las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable en Arjona. Jaén".*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión ordinaria núm. 8, celebrada el 26 de julio de 2017 acordó, por mayoría absoluta, aceptar la delegación del Ayuntamiento de Arjona, de las facultades de contratación y ejecución de las obras "Mejora de las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable en Arjona. Jaén", objeto del "Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Arjona para la Mejora de las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Arjona".

Por la presente se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el Art. 9.3 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de Septiembre de 2017.- La Diputada-Delegada del Área de Servicios Municipales (P.D. Resol. núm. 311, de 20-04-16), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

4083 *Aceptación de la delegación de las facultades de contratación y ejecución de las obras "Remodelación del Depósito de Abastecimiento de Agua en Porcuna. Jaén".*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión ordinaria núm. 8, celebrada el 26 de julio de 2017 acordó por mayoría absoluta, aceptar la delegación del Ayuntamiento de Porcuna, de las facultades de contratación y ejecución de las obras "Remodelación del Depósito de Abastecimiento de Agua en Porcuna. Jaén", objeto del "Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Porcuna para la remodelación del depósito de abastecimiento de agua potable del municipio de Porcuna".

Por la presente se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el Art. 9.3 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de Septiembre de 2017.- La Diputada-Delegada del Área de Servicios Municipales (P.D. Resol. núm. 311, de 20-04-16), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

3866 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 16/08/2017, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Albanchez de Mágina, a 21 de Agosto de 2017.- El Alcalde, ALEJANDRO MORALES MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

3868 *Autorización y delegación de competencias para la celebración de Matrimonio Civil.*

Edicto

Esta Alcaldía, por Resolución de fecha 21 de agosto de 2017, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes doña BELÉN MARTINEZ COBOS y don MARCOS ANTONIO DE LA TORRE MUÑOZ, cuyo expediente ha sido enviado por el Juzgado de Paz de ALBANCHEZ DE MAGINA, y se transcribe literalmente a continuación:

“Visto el expediente número 1/2017, remitido por el Juzgado de PAZ de Albanchez de Mágina (Jaén), referente a la celebración de matrimonio civil entre los contrayentes doña BELÉN MARTÍNEZ COBOS y don MARCOS ANTONIO DE LA TORRE MUÑOZ, en el que figura el preceptivo auto favorable para la celebración de dicho matrimonio, así como el resto de la documentación necesaria para la autorización por esta Alcaldía de la celebración del mismo, dado que los contrayentes expresan su voluntad de que su matrimonio tenga lugar en este Ayuntamiento, en el local que reúne las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad y bajo mi autoridad.

VISTA la solicitud de celebración de matrimonio civil, a celebrar el día 4 de septiembre de 2017 entre los citados contrayentes y el deseo manifestado por éstos de que la celebración de la ceremonia la oficie la Concejala de la Corporación, doña ANA MARIA GEA VIDAL previo su consentimiento,

En uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, y en especial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 51 CC, en redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, y el art. 114 RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.-Autorizar el matrimonio civil entre los contrayentes doña BELÉN MARTÍNEZ COBOS y don MARCOS ANTONIO DE LA TORRE MUÑOZ, señalando el día 4 de septiembre de 2017, a las 13,00 horas para la celebración del citado matrimonio en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, local que reúne las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad.

Segundo.-Delegar la celebración del matrimonio civil entre los futuros contrayentes doña BELÉN MARTÍNEZ COBOS y don ANTONIO DE LA TORRE MUÑOZ en la Concejala de este Ayuntamiento, doña ANA MARÍA GEA VIDAL, quien acepta la delegación efectuada.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.-Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión que celebre.

Quinto.-Notificar a los futuros contrayentes la presente resolución por la que queda autorizada la celebración del matrimonio solicitado.

Lo manda y firma el Sr Alcalde don ALEJANDRO MORALES MORENO, en Albarchez de Mágina, a 21 de agosto de 2017, de lo que, como Secretario, doy fe.”

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Albarchez de Mágina, a 21 de Agosto de 2017.- El Alcalde, ALEJANDRO MORALES MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) INTERVENCIÓN

4029 *Aprobación definitiva del expediente INT/MCEX/1/2017 de crédito extraordinario.*

Anuncio

Sometido a información pública por espacio de quince días hábiles a contar desde el 8 de agosto del corriente el expediente de Modificación de Crédito INT/MCEX/1/2017 de crédito extraordinario sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos al haber quedado los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno de la Corporación el día 31 de julio de 2017 elevados a definitivos. Todo ello de acuerdo con el artículo 169.3 en relación con los artículos 177.2 y 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO	GASTOS	INGRESOS
Capítulo 1	8.076.113,46	5.887.500,00
Capítulo 2	6.891.121,77	132.068,72
Capítulo 3	210.502,30	4.674.222,74
Capítulo 4	1.108.727,33	5.634.344,63
Capítulo 5		60.108,38
Capítulo 6	3.921.536,18	25.000,00
Capítulo 7		2.532.851,99
Capítulo 8		877.029,14
Capítulo 9	1.115.124,56	1.500.000,00
TOTAL	21.323.125,60	21.323.125,60

Baeza, a 04 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) INTERVENCIÓN

4030 *Aprobación definitiva del expediente INT/MCEX/2/2017 de crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

Anuncio

Sometido a información pública por espacio de quince días hábiles a contar desde el 8 de agosto del corriente el expediente de Modificación de Crédito INT/MCEX/2/2017 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos al haber quedado los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno de la Corporación el día 31 de julio de 2017 elevados a definitivos. Todo ello de acuerdo con el artículo 169.3, en relación con los artículos 177.2 y 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

CAPÍTULO	GASTOS	INGRESOS
Capítulo 1	8.076.113,46	5.887.500,00
Capítulo 2	6.891.121,77	132.068,72
Capítulo 3	210.502,30	4.674.222,74
Capítulo 4	1.108.727,33	5.634.344,63
Capítulo 5		60.108,38
Capítulo 6	3.921.536,18	25.000,00
Capítulo 7		2.532.851,99
Capítulo 8		877.029,14
Capítulo 9	1.115.124,56	1.500.000,00
TOTAL	21.323.125,60	21.323.125,60

Baeza, a 04 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3870 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán,

Hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, buen gobierno y policía, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, BUEN GOBIERNO Y POLICÍA.

TÍTULO PRELIMINAR Objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO Población municipal

Capítulo I Del empadronamiento

Capítulo II Derechos y deberes de los vecinos

TÍTULO II Política de la vía pública

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Rotulación y numeración

Capítulo III Conservación

Capítulo IV Uso de la vía pública

Sección Primera. Disposiciones generales

Sección Segunda. Uso Común Especial

Sección Tercera Uso privativo

Capítulo V Comportamiento de los ciudadanos

Sección Primera. Normas generales

Sección Segunda. Normas relativas a las personas

Sección Tercera. En particular, normas de conducta

TÍTULO III. Circulación y transporte

Capítulo I Circulación de peatones y vehículos

Capítulo II Retirada de vehículos en la vía pública

TÍTULO IV. Establecimientos comerciales, industriales y profesionales

TÍTULO V. Control alimentario

Capítulo I Establecimientos de productos alimentarios
Capítulo II Inspección y control de alimentos y bebidas
Capítulo III Control de peso y medida de los alimentos

TÍTULO VI. Infracciones y sanciones

Capítulo I Infracciones y sanciones

Sección Primera. Infracciones
Sección Segunda. Sanciones

Capítulo II Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, BUEN GOBIERNO Y POLICÍA.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto principal promover el bienestar colectivo y organizar la comunidad vecinal de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.
2. Para la consecución de este fin primordial, la ordenanza articula las normas necesarias para armonizar la actividad pública de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

Artículo 2.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guarromán, y a su contenido quedarán obligados todos sus habitantes cualquiera que sea su calificación jurídico - administrativa.
2. El Ayuntamiento vendrá en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión adecuados.
3. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

TÍTULO PRIMERO

Población municipal

CAPÍTULO I

Del empadronamiento

Artículo 3.

1. Toda persona física, española o extranjera, que habite en el término municipal de Guarromán, de manera habitual, deberá inscribirse en el Padrón de este municipio como vecino, condición que se adquiere desde el momento de la inscripción.

2. Si residiera alternativamente en Guarromán y en otro u otros municipios, deberá inscribirse en aquel en el que habite más tiempo al año.

3. Si una persona estuviera inscrita en más de un Padrón Municipal, tendrá validez la última inscripción que se hubiera efectuado.

Artículo 4. Los cabezas de familia, tutores y encargados de establecimientos públicos o privados, cuidarán de que sus familiares, empleados, pupilos, acogidos, huéspedes y personal bajo su adscripción, se inscriban en el Padrón de Habitantes, suministrarán los datos precisos a tal fin y serán responsables de la fiabilidad de aquéllos.

Artículo 5. Las altas y modificaciones en el Padrón se solicitarán a la Alcaldía por los interesados, sus representantes legales o persona debidamente autorizada. Los procedentes del extranjero exhibirán el pasaporte como documento acreditativo.

Artículo 6. Todos los habitantes del Municipio estarán obligados a suministrar los datos estadísticos que se les interese, así como a cumplir con las normas censales que en cada momento regulen la materia, para lo cual podrán ser requeridos por la autoridad municipal. El incumplimiento a este requerimiento podrá dar lugar, en su caso, a la apertura de procedimiento administrativo.

Artículo 7.

1 Los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción padronal como consecuencia de nacimientos, matrimonios, defunciones, mayoría de edad o emancipación, así como de cambios de residencia o de domicilio dentro del término, con el fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas rectificaciones o adiciones.

2. Igual obligación incumbirá a los padres y tutores de los que se incapaciten y a los parientes, herederos o ejecutores testamentarios respecto a los fallecidos.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los vecinos

Artículo 8.

1. Son derechos de los vecinos de Guarromán:

Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.

b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables en cada caso.

d) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal con relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución de 1978.

e) Pedir consulta popular en los términos previstos en la Ley.

f) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

g) Aquellos otros derechos establecidos en las Leyes.

2. Son deberes de los vecinos:

a) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo previsto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

b) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales.

c) Comparecer ante la Autoridad municipal cuando fueren emplazados en virtud de disposición que lo establezca previa citación que indique el objeto de la comparecencia.

d) Cumplir las obligaciones que les afecten, conforme a las Ordenanzas Municipales y Bandos que publique la Alcaldía.

e) Aquellos otros deberes establecidos en las Leyes.

Artículo 9. Los extranjeros empadronados que sean mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, salvo los de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo en los términos que prevea la legislación electoral general aplicable a las elecciones locales.

TÍTULO II

Política de la vía pública

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Guarromán.

CAPITULO II

Rotulación y numeración

Artículo 11. Las vías públicas urbanas se distinguirán e identificarán con un nombre o número, distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número o aún distintos que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

Artículo 12. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante lápida o placa, que se fijarán en lugar bien visible, a la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas lo será en su edificio preeminente si lo hubiera y en sus principales accesos.

Artículo 13.

1. La numeración de las vías públicas se llevara a cabo mediante un proyecto integrado por memoria, relación de números (antiguos y nuevos) y plano parcelario. Dicho proyecto se someterá a información pública durante 15 días, y será, en su caso, aprobado por la Alcaldía.

Los propietarios de los inmuebles se verán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individual o colectivamente para realizarlo. De no cumplir dicha obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, se procederá a su colocación por el personal designado por la Alcaldía con gastos a cargo del dueño del edificio e independientemente de la sanción que por tal incumplimiento le corresponda.

3. El elemento que incorpore al número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública, o junto a la puerta principal del inmueble. En cuanto a forma, tamaño, color e impresión, se ajustarán a los requisitos que a tal efecto fije la Administración municipal.

Artículo 14.

1. Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos y números deberán permitir su fijación y respetar su permanencia, así como vigilar su estado de conservación y visibilidad.

2. Los elementos en que se incorporen las inscripciones, así como estas, deberán guardar, en lo posible, armonía estética con la fachada, zona o sector donde se fije.

3. Esta servidumbre administrativa será gratuita y deberá notificarse al propietario afectado.

CAPÍTULO III

Conservación

Artículo 15. Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá aunque fuera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos en restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

CAPÍTULO IV

Uso de la vía pública

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 16. Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

Artículo 17. El uso o aprovechamiento de la vía pública puede ser común general, común especial y privativo.

Artículo 18.

1. Es uso común el que corresponde a todos los ciudadanos sin distinción. Se estima que el uso común tiene carácter general cuando no concurren en él circunstancias singulares, sino que se ejerce libremente de acuerdo con la naturaleza de los bienes, por lo cual este tipo de uso no está sometido a ningún tipo de licencia.

2. Es uso común especial cuando se singulariza por revestir características de peligrosidad e intensidad u otras análogas y requiere para su ejercicio licencia previa municipal.

3. El uso privativo constituye la ocupación en exclusiva por un particular de una parcela demanial, de modo que limite o excluya el uso por parte de otros. Se adquiere este uso por concesión administrativa.

Artículo 19. El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercitado libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales.

Artículo 20. Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las normas siguientes reguladoras de los usos común especial y privativo.

b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos de particulares, sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 21.

1. Si se produjeran usos, ocupaciones, actividades o aprovechamientos de la vía pública sin la licencia o concesión municipal, la Autoridad Municipal procederá, previa constatación y comprobación de las circunstancias, a ordenar al interesado verbalmente o por escrito el cese inmediato en la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento efectuado, para lo cual se le concederá el plazo que las circunstancias aconsejen.

2. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se originen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, en su caso, fijándose con arreglo a las tarifas aprobadas o, en su defecto al coste real de los mismos. Si dichos bienes no fuesen reclamados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta conforme a las normas reguladoras de la contratación municipal.

3. Los bienes u objetos fácilmente perecederos que no sean reclamados por sus dueños o poseedores en tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones de carácter social o destruidos si fuere necesario.

Artículo 22. Cuando el uso de la vía pública se estime especial y no fuere conforme con el destino propio de la misma se considerará como uso anormal y su disfrute deberá ser objeto de concesión administrativa. Para que el uso sea calificado como de común especial anormal se requerirá su expresa calificación, previo estudio, por parte de la Autoridad Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

Uso Común Especial

Artículo 23.

1. Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen uso común especial de la vía pública estarán sujetos a previa licencia municipal.

2. La licencia municipal será otorgada o denegada por la Alcaldía en el plazo de un mes desde su petición. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa la licencia se entenderá denegada por silencio administrativo. Si el número de licencias que pudiera o quisiera conceder el Ayuntamiento fuere limitado, su otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, quedando el procedimiento sometido al Pliego de Condiciones aprobado al efecto.

3. Las licencias municipales tendrán vigencia durante todo el plazo que se establezca en el momento de su otorgamiento, si por error se omitiera el señalamiento del plazo de vigencia, se entenderán concedidas por la duración normal y natural en los supuestos de

actividades de temporada o feria y en las restantes hasta el 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento.

Artículo 24.

1. Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento podrán quedar sin efecto si se incumplen las condiciones establecidas en las mismas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que de haber existido en el momento de la solicitud, habrían motivado su denegación.

2. Podrán quedar sin efecto también las licencias por la adopción de nuevos criterios de apreciación en cuanto al otorgamiento, así como su otorgamiento erróneo, lo que dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios que se hubieren causado.

Artículo 25. Las licencias municipales sólo serán transmisibles por causa de muerte del titular a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios y por transmisiones inter-vivos sólo cuando exista disposición especial que así lo establezca.

Artículo 26. La venta en la vía pública se regirá por lo regulado en la correspondiente Ordenanza Especial.

Artículo 27.

1. Podrá autorizarse la ocupación especial de la vía pública con el destino siguiente:

a) Entoldados o acotados para la celebración de verbenas, conciertos, representaciones teatrales, circenses, cinematográficas o actos análogos.

b) Atracciones de feria y puestos de baratijas y quincalla.

c) Competiciones o actos de carácter deportivo.

d) Cualquiera otras ocupaciones de características análogas.

2. En todo caso, los organizadores de estas actividades deberán someterse a lo establecido en el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas vigente en cada momento, debiendo cumplir con las indicaciones que señale a Autoridad Municipal o sus agentes.

Artículo 28.

1. La colocación de veladores y mesas en la vía pública deberá realizarse conforme a lo expresamente establecido en la autorización otorgada.

2. El titular de la licencia deberá, a su costa, señalar con pintura blanca, el perímetro dentro del cual han de quedar colocados los veladores.

Artículo 29. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Reparto de octavillas publicitarias sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

e) Propaganda oral cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento, que se efectuará por medio de altavoces o amplificadores colocados en lugares fijos o instalados sobre vehículos.

Artículo 30. El uso especial de vados y reservas de carga y descarga se regirá por lo que a este respecto establece la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

Uso privativo

Artículo 31.

1. La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo debe ser objeto de concesión administrativa.

2. Los emplazamientos de la vía pública que podrán ser objeto de concesión y supondrán un uso privativo para el concesionario, serán fijados previamente por el Ayuntamiento Pleno, para lo que se tendrá en cuenta la modalidad y uso a que se destinará dicho emplazamiento así como el número de concesiones, el periodo, extensión superficial y siempre atendiendo a que la ocupación de la vía pública no altere la libre circulación de peatones y vehículos ni la celebración de actos públicos.

3. Fijados los emplazamientos se aprobarán los correspondientes Pliegos que regularán el procedimiento para la concesión.

Artículo 32.

1. Se considerará uso privativo de la vía pública la instalación de quioscos permanentes que podrán ser de publicaciones, de bebidas y especiales.

CAPITULO V

Comportamiento de los ciudadanos

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Artículo 33. Todos los ciudadanos, sin excepción, tienen el deber de conocer y observar las normas municipales que sobre conducta ciudadana rijan en el Municipio.

Artículo 34. El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

a) Se observará en todo caso el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades; y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

c) Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los agentes de la Autoridad las infracciones de las que tuviere conocimiento.

d) Queda prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos, o vía pública, así como maltratar las instalaciones, objetos, o materiales de uso común, o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

Artículo 35. La conducta y comportamientos de los habitantes de Guarromán tendrá como máxima, no sólo la observancia de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

SECCIÓN SEGUNDA

Normas relativas a las personas

Artículo 36. Quienes perturben la tranquilidad ciudadana podrán ser conducidos por los Agentes de la Autoridad a la Jefatura de la Policía Municipal. La estancia en dicho establecimiento, durará únicamente el tiempo necesario para asistir al conducido, determinar si sólo procede imponer sanción municipal o debe ser pasado a la jurisdicción competente, según las circunstancias del caso, y garantizar el restablecimiento de la normalidad.

Artículo 37.

1. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

2. Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

3. Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

SECCIÓN TERCERA

En particular, normas de conducta

Artículo 38.

1. Por razones de estética no está permitido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma.

2. Dentro del casco urbano se establece la obligación de dotar a los edificios de celosías o

instalación similar, al uso en los medios de construcción, que permita aislar del exterior los lavaderos, tendedores, trasteros, cocinas y todas aquellas dependencias cuya visión o actividad pueda resultar perjudicial a la estética del edificio o esté reñida con el entorno en que se circunscribe. En los edificios de nueva construcción deberá cuidarse especialmente tal prevención.

Artículo 39.

1. Está prohibido y, en su caso, será sancionada gubernativamente toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares o bienes de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los daños y perjuicios causados, si procedieren y de la competencia en su caso de la jurisdicción penal.

2. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto que miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya poniéndolo en conocimiento de la Autoridad competente en caso de haberse producido.

Artículo 40. Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas, verduras, u objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar a nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- d) Abrevar caballerías y ganado.

TÍTULO III

Circulación y transporte

CAPÍTULO I

Circulación de peatones y vehículos

Artículo 41.

1. La circulación peatonal y rodada por el término municipal, deberá ajustarse a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, a las establecidas; en la presente Ordenanza, así como a las especiales que la Autoridad Municipal dicte al amparo del artículo 7 de la misma Ley, en relación con el artículo 25.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El control y la vigilancia del tráfico se realizará por la Policía Municipal, excepto en las vías de carácter supramunicipal.

Artículo 42.

1. Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y en caso de no haberlos lo más próximo posible a los bordes de aquéllas.

2. En los cruces con otras vías, deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar en

lo posible accidentes, y se sujetarán a las indicaciones que se les hiciesen por los Agentes encargados del tránsito o por señalizaciones.

3. El peatón que se vea en la necesidad de atravesar la calzada, lo hará preferentemente por aquellos lugares reservados para dicho cometido, ya regulados mecánicamente, ya identificados mediante pinturas en la calzada y siempre con la mayor diligencia posible.

Artículo 43.

1. Las caballerías o ganados de todas clases deberán transitar únicamente por el arroyo de las calles, por su parte derecha y dejarán siempre paso a los peatones.

2. Los que monten caballos deberán adoptar dentro del casco urbano toda clase de medidas de precaución y sólo se permitirá hacerlo a personas mayores de 16 años o menores de dicha edad si van acompañados de persona mayor, sin galopar y siempre al paso, llevando la derecha en el sentido de la marcha.

3. Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena, que permita su fácil control, aplicándose a los sueltos lo prevenido sobre recogida y retirada de animales abandonados. El dueño es el responsable civil de cuantos daños ocasione el animal.

CAPITULO II

Retirada de vehículos en la vía pública

Artículo 44. La parada y el estacionamiento de vehículos se hará en los lugares destinados al efecto, y siempre que no medie prohibición o perturbe la circulación peatonal, animal o rodada.

Artículo 45. Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida la normal circulación, constituya un peligro para la misma o para los peatones, o la perturbe gravemente deberá tomar las medidas que se iniciarán, necesariamente, con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que cese en su situación irregular y, caso de no existir dicha persona o de existir no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto. Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse los servicios retribuidos de particulares, siempre a cargo del infractor.

Artículo 46. Se considerarán supuestos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes que se recogen a modo enunciativo y que no tienen la consideración de "numerus clausus":

a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila y se encuentre sin el conductor.

b) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble debidamente señalizada o bien en zona de carga y descarga u otra reserva de utilidad pública, durante el horario utilizado para tales fines.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una calle de circulación densa dificultando el tráfico y obligando a efectuar maniobras peligrosas o

indebidas.

d) Cuando se halle a menos de cinco metros de una esquina impidiendo o entorpeciendo gravemente el giro y consecuentemente la circulación.

e) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

f) Cuando se produzca el estacionamiento en aceras, zonas ajardinadas, paso de peatones y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

g) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.

h) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata o prueba deportiva debidamente autorizada.

i) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que se hayan señalado con 24 horas de anticipación dichas operaciones.

j) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalados y delimitados.

k) Cuando lo esté en espacios expresamente reservados a servicios de seguridad y urgencias tales como ambulancias y policía.

l) Cuando un vehículo permanezca aparcado en el mismo lugar por tiempo superior a 31 días.

Artículo 47. La retirada de vehículos supondrá su conducción a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para que dicho traslado llegue a conocimiento del conductor o propietario tan pronto sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia del traslado en el lugar de retirada. Si el conductor u otra persona autorizada comparecen en el lugar de la infracción, durante el procedimiento de retirada, cesará ésta en el acto, siempre y cuando se garantice el cese en la situación de anormalidad por parte del responsable del vehículo.

Artículo 48. Trasladado el vehículo al depósito municipal por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, propietario o, en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Municipal, previa su identificación y comprobación de su personalidad, la restitución del vehículo, para lo que habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados, con independencia de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.

TÍTULO IV

Establecimientos comerciales, industriales y profesionales

Artículo 49.

1. Es preceptiva licencia o declaración responsable previa a la apertura en todo tipo de

establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades industriales, comerciales o profesionales, cualquiera que sea el lugar de su emplazamiento dentro del término municipal, estén o no abiertos al público y coexistan o no con vivienda.

2. La intervención municipal tiene por objeto comprobar si los locales en donde se desarrollan las actividades reúnen las condiciones necesarias de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar, con el fin de garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, así como la comprobación del respeto y observancia de la ordenación de usos establecidos en las normas urbanísticas.

Artículo 50. La persona interesada en abrir establecimiento para el ejercicio de una actividad industrial, comercial o profesional, podrá solicitar con carácter previo información por escrito al Ayuntamiento sobre la posibilidad de llevarlo a cabo, así como de las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear. El informe municipal deberá ser preceptivamente emitido en el plazo de un mes.

Artículo 51.

1. La licencia de apertura de establecimientos es transferible intervivos ya sea mediante cesión, arrendamiento, traspaso o cualquier otros de los medios admitidos en derecho, siempre y cuando la transmisión no suponga un cambio de la actividad para la que se concedió la licencia y el inmueble y las instalaciones sigan manteniendo las condiciones necesarias que motivaron su concesión. No obstante, transmitente y transmitido deberán poner en conocimiento de la Corporación Municipal la operación llevada a cabo, siendo ambos responsables solidarios, en caso de incumplimiento, de las responsabilidades que se deriven para el titular de la licencia.

2. La licencia de apertura será asimismo transmisible mortis causa, de acuerdo con los preceptos de derecho sucesorio y siempre que se cumplan los requisitos apuntados en el apartado anterior.

Artículo 52. No serán reputadas como transmisiones de licencia los supuestos de cesión, arrendamiento o traspaso del local cuando exista un cambio o ampliación sustancial de la actividad en relación con la declarada en el Impuesto de Actividades Económicas o cuando el local sea variado en su estructura, configuración o decoración interior o haya traslado de la misma actividad a otro local. En estos casos deberá solicitarse nueva licencia de apertura.

Artículo 53.

1. Siempre y cuando no se varíen las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, tales como el tipo de actividad desarrollada y la configuración del local o inmueble y se continúe en el ejercicio de la actividad autorizada, la licencia tendrá carácter de indefinida.

2. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entenderá que no se ejerce la actividad y por ende se producirá la caducidad automática de la licencia cuando:

a) En el transcurso de tres meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia el establecimiento no se hubiera abierto al público o no se hubiere iniciado la actividad a desarrollar.

b) Si después de haber abierto al público o iniciado su actividad, el establecimiento permanece cerrado por un período superior a seis meses consecutivos. Si se tratare de interrupción temporal propia de una determinada actividad, el plazo de caducidad será de un año.

Artículo 54. Todos los establecimientos quedan sometidos a la inspección municipal, de obligada recepción con la periodicidad que se estime conveniente, encargada de comprobar que sus titulares mantienen dichos establecimientos en las mismas condiciones que motivaron el otorgamiento de sus respectivas licencias.

Artículo 55.

1. Quedarán sin efecto las licencias de apertura de establecimientos si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento y surgieran otras que de haber existido al tiempo de su concesión hubieran justificado su denegación.

2. Podrán asimismo ser revocadas las licencias otorgadas, cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación para su otorgamiento o se hubiera otorgado erróneamente, causas que darán lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados al titular de la licencia.

Artículo 56. Las actividades comerciales, industriales y profesionales que se ejerciten sin la correspondiente licencia municipal de apertura o declaración, serán consideradas como clandestinas y fraudulentas lo que llevará consigo la clausura de dichas actividades y estarán sujetas a las correspondientes sanciones urbanísticas y fiscales.

Artículo 57.

1. El horario por el que se registrarán las actividades de carácter industrial, se ajustará a la jornada laboral que tengan legalmente establecida sin perjuicio de las limitaciones de horario que el Ayuntamiento pueda imponer en el momento del otorgamiento de la licencia o posteriormente.

2. Los establecimientos comerciales se registrarán por la normativa de regulación de horarios comerciales establecida por el Estado o por la Junta de Andalucía.

3. El horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas será el establecido por la Junta de Andalucía.

TÍTULO V

Control alimentario

CAPÍTULO I

Establecimientos de productos alimentarios

Artículo 58.

1. La venta o almacenamiento de productos alimentarios y víveres destinados al consumo

humano, incluyendo bebidas y cualquier sustancia que se utilice en la preparación o condimentación de alimentos sólo podrá realizarse en los establecimientos o depósitos que posean licencia municipal para ello.

2. La licencia municipal se otorgará por la Alcaldía siempre que los establecimientos de productos alimentarios reúnan las condiciones y requisitos establecidos en las Reglamentaciones técnico - sanitarias respectivas y demás disposiciones vigentes concordantes, previos los informes de los servicios técnicos y sanitarios.

Artículo 59.

1. Todos los productos alimenticios se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición o almacenaje que impida su contacto en el suelo, estando apartados de aquellos lugares que puedan hacer llegar cualquier clase de suciedad, contaminación e insalubridad.

2. Estarán debidamente apartados de viviendas, cocinas y comedores de uso laboral o familiar y de haber paso desde el establecimiento a la vivienda del dueño o encargado deberá éste estar provisto de una puerta que permanezca habitualmente cerrada durante las horas de comercio y que aisle las diversas dependencias.

3. En la sala de ventas no habrá embalajes o envases vacíos no recuperables y los productos sin envasar se colocarán de forma que queden fuera del alcance del público y si esto no fuera posible, será preceptivo el uso de carteles advirtiendo al público la prohibición de su manipulación.

Artículo 60.

1. Los establecimientos en los que expendan productos alimenticios que puedan sufrir alteraciones por efectos del calor, los que tengan señalados condiciones de frío en sus normas de calidad y reglamentaciones técnico - sanitarias y los alimentos congelados o refrigerados, estarán dotados obligatoriamente de cámaras o mostradores frigoríficos que mantengan los alimentos a las temperaturas adecuadas.

2. De acuerdo con las normas de calidad técnico - sanitarias, los alimentos refrigerados se conservarán durante la exposición en los lugares de venta a una temperatura comprendida entre -1.º y 7.º C y los congeladores a un mínimo de - 18.º

Artículo 61.

1. Los establecimientos alimentarios se someterán a las desinfecciones, desratizaciones y desinsectaciones necesarias, las cuales serán realizadas por personal cualificado y con los procedimientos y productos autorizados.

2. Independientemente de lo apuntado en el párrafo anterior se adoptarán las oportunas medidas para evitar la entrada y presencia de insectos, arácnidos, roedores y otros animales domésticos o no.

3. Las basuras que generen los establecimientos se depositarán dentro de recipientes estancos, con tapa de ajuste adecuado, las cuales permanecerán siempre cerradas y se

colocarán en lugares aislados de los alimentos, estas basuras se retirarán por lo menos una vez al día.

Artículo 62.

1. El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuará en vehículos dotados de los elementos precisos que garanticen en todo momento, la salubridad e higiene de los productos transportados.

2. Los vehículos que se utilicen para el transporte local de productos alimenticios habrá de obtener una autorización especial de la Alcaldía, que se otorgará previo informe favorable de la Inspección Sanitaria correspondiente.

3. Los productos transportados irán convenientemente envueltos o protegidos en sus respectivos envases cerrados que reunirán las condiciones higiénico - sanitarias exigidas por la inspección sanitaria competente, de forma que no pueda contaminarles el polvo o cualquier otro germen o agente externo.

Artículo 63.

1. El transporte de carnes y pescados desde fuera del término municipal se efectuará en camiones o furgonetas isotermos o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a él, reuniendo además los requisitos mínimos que a tal efecto exige la legislación vigente.

2. No se permitirá transportar a hombros reses sacrificadas, ni animales menores sacrificados y destinados al consumo humano si no se encuentran debidamente envasados o envueltos.

Artículo 64. Las frutas y verduras y productos análogos se transportarán en vehículos cerrados y acondicionados a este fin exclusivamente, de tal forma que el contenido quede perfectamente salvaguardado de la contaminación exterior.

Artículo 65.

1. Los productos y artículos alimentarios que sean transportados de forma irregular serán intervenidos y sometidos al examen de los sanitarios competentes, quienes dictaminarán si pueden o no autorizar su venta. Los gastos del examen correrán a cargo del infractor, quien además podrá ser sancionado atendiendo a la gravedad de la infracción y al riesgo sanitario que entrañe.

Artículo 66. Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

1. Utilizar las vías públicas en sustitución de los establecimientos de ventas, o de la trastienda, ni aun mediante vehículos automóviles propiedad de su titular.

2. Exponer fuera de los muebles frigoríficos adecuados aquellos productos que precisen reglamentariamente conservación por frío.

3. Recongelar alimentos que hayan podido sufrir cambios de temperatura que les haga

perder sus condiciones específicas.

4. La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados a excepción de frutas provistas decorteza dura.

Artículo 67. En la fabricación, circulación y comercio de pan deberán observarse las normas establecidas en su normativa especial.

CAPITULO II

Inspección y control de alimentos y bebidas

Artículo 68. Serán objeto de inspección y control municipal:

- a) Las instalaciones y establecimientos alimentarios en cuanto a sus condiciones sanitarias así como las del personal manipulador.
- b) Las condiciones sanitarias de los productos alimenticios, incluidas las bebidas, a lo largo de sus diferentes fases, y, en especial, las de transporte, almacenamiento, distribución y venta.
- c) La identidad de origen de los productos, así como sus calidades, peso, medida y precio.
- d) La libre competencia y el suministro de artículos de consumo de primera necesidad.

Artículo 69. La inspección y control sanitario de la actividad alimentaria podrá efectuarse en cualquier momento, mediante orden previa de la autoridad competente o por propia iniciativa de los funcionarios de los servicios sanitarios locales o de la Policía Municipal.

Artículo 70.

1. En general, toda persona física o jurídica que intervenga en actividades alimentarias y en especial los industriales, transportistas, comerciantes y vendedores y las personas de estos dependientes, estarán obligados a facilitar a los funcionarios, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, el acceso a los establecimientos e instalaciones para su inspección y control sanitario, de los cuales se levantará la correspondiente acta por triplicado.
2. Las actas que se levanten con ocasión de la inspección o control deberán ser firmadas por los intervinientes y, en su caso, por testigos y se describirán las operaciones practicadas y las características identificativas de las muestras tomadas.
3. Las personas especificadas en el punto uno, deberán permitir así mismo la toma de muestras de los productos que les soliciten, que será igualmente por triplicado y precintadas y, a ser posible lacradas, lo cual se efectuará en presencia del titular del establecimiento o, en su ausencia, de encargado o empleado.
4. Una vez procedido al análisis de las muestras tomadas, se comunicará el resultado obtenido al interesado, quien en los tres días siguientes al de la notificación podrá solicitar se efectúen un nuevo análisis, a su cargo, por el perito por él designado. Si los resultados

del nuevo análisis no coincidieran con el anterior se practicará un tercero que tendrá carácter definitivo y dirimente.

5. A la vista del acta y los análisis, el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia o no de la apertura de expediente sancionador.

Artículo 71.

1. Cuando un alimento que estuviere expuesto al público para su venta no reuniera las debidas condiciones sanitarias, a juicio del funcionario técnico - sanitario que realice la inspección podrá éste ordenar su inmediata retirada por el vendedor e, incluso, su decomiso si existiera peligro racional para la salud pública o se produjera desobediencia a su autoridad. De dicha actuación se levantará la correspondiente acta por triplicado, en presencia de testigos si los hubiere.

2. En todo caso, si el particular afectado por la labor de inspección y control estimase que la actuación municipal le hubiera producido una lesión patrimonial ilícita, podrá exigir del Ayuntamiento la responsabilidad que, con arreglo a las normas vigentes, haya lugar.

Artículo 72.

1. El Ayuntamiento podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias para asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad y aquellos que tiendan a garantizar la libre competencia de cara a procurar la economía de los precios. Dichas medidas deberán respetar, en todo caso, el principio de igualdad ante la Ley y congruencia de su contenido con los fines que se persigan, establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. El Ayuntamiento sancionará todo tipo de actuación que tienda a impedir los suministros de productos o a dificultar y entorpecer la libertad del tráfico comercial o mercantil.

CAPITULO III

Control de peso y medida de los alimentos

Artículo 73.

1. Los instrumentos de pesar y medir deberán ser debidamente autorizados para su uso por el fiel contraste de pesas y medidas.

2. Sin perjuicio de la inspección técnica de tales instrumentos a cargo de la Autoridad Superior a quienes incumbe aquel cometido, podrá la Alcaldía disponer las inspecciones que estime convenientes, pudiendo incluso controlar el peso y medida de los artículos que se expendan en los comercios del término municipal y sancionar las faltas observadas.

3. Queda prohibido el uso de balanzas de mano.

TITULO IV

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Infracciones y sanciones

SECCIÓN PRIMERA

Infracciones:

Artículo 74.

1. Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes o la vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior podrán ser sancionadas con multa hasta el importe máximo de 3.000,00 euros, salvo previsión legal distinta, conforme a la siguiente tipificación de infracciones.
3. A los efectos de la presente Ordenanza, constituyen ***infracciones graves***:
 - a) Ejecutar trabajos de modificación, restauración o reparación de elementos de la vía pública sin previa licencia municipal.
 - b) El ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales sin la correspondiente licencia municipal de apertura o declaración previa.
 - c) La negativa de acceso o la obstrucción del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en fábricas, locales y establecimientos.
 - d) Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.
 - e) Negativa del vecino a colaborar cuando sea requerido por los órganos de gobierno municipales en casos de emergencia, catástrofe o calamidad de carácter público.
 - f) El incumplimiento de las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía y/o de las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.
 - g) La venta o almacenamiento de productos alimentarios y víveres destinados al consumo humano en establecimientos o depósitos que no posean licencia municipal para ello.
 - h) El incumplimiento de las normas de higiene, manipulación, distribución o venta de productos alimentarios.
 - i) Cualquier actuación que desmerezca las condiciones sanitarias de los productos

alimenticios, incluidas las bebidas, a lo largo de sus diferentes fases, y, en especial, las de transporte, almacenamiento, distribución y venta.

j) Todo tipo de actuación que tienda a impedir los suministros de productos o a dificultar y entorpecer la libertad del tráfico comercial o mercantil.

k) La comisión de fraudes en los pesos y medidas de los artículos que se expendan en los comercios del término municipal.

l) Maltratar las instalaciones, objetos, o materiales de uso común, o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

m) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como *infracción grave*. Las infracciones tipificadas en los apartados c), d), e), h), e i) del artículo anterior podrán ser consideradas muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas.

4. A los efectos de la presente Ordenanza, constituyen ***infracciones leves***:

a) La negativa a comparecer ante la Autoridad municipal cuando fueren emplazados en forma.

b) El incumplimiento de la obligación de colocar el número que le haya sido asignado al inmueble, una vez requeridos para realizarlo.

c) El incumplimiento de la obligación de empadronamiento.

d) La negativa a suministrar los datos estadísticos que se les interese, o a cumplir con las normas censales, una vez requeridos por la autoridad municipal.

e) Originar desórdenes leves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños leves a los bienes de uso público.

f) Alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos, cuando no constituya *infracción grave*.

g) Lavar ropa, frutas, verduras, u objetos de cualquier clase en fuentes públicas.

h) Lavarse y bañarse en fuentes públicas.

i) Echar a nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas en fuentes públicas.

j) Abrevar caballerías y ganado en fuentes públicas.

k) El uso en el comercio de balanzas de mano.

l) Maltratar las instalaciones, objetos, o materiales de uso común, o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

- m) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin licencia municipal.
- n) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos de particulares.
- ñ) Colocar en la vía pública entoldados o acotados para la celebración de verbenas, conciertos, representaciones teatrales, circenses, cinematográficas o actos análogos, sin previa licencia municipal.
- o) Instalación de atracciones de feria y puestos de baratijas y quincalla, sin previa licencia municipal.
- p) Celebración en la vía pública de competiciones o actos de carácter deportivo, sin previa licencia municipal.
- q) Cualquiera otras ocupaciones de características análogas, sin previa licencia municipal.
- r) Colocación de veladores y mesas en la vía pública sin autorización o sin atenerse a lo expresamente establecido en la autorización otorgada.
- s) Colocación en la vía pública de anuncios publicitarios sin previa autorización municipal.
- t) Arrojar a la vía pública octavillas publicitarias.
- u) Realización de actos de propaganda oral sin previa autorización municipal.
- v) Arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos, o vía pública.
- w) Tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma.
- x) Cualquiera acciones que afeen, ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en lugares o bienes de uso o servicio público.
- y) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuando ello no constituya infracción penal, o *infracción grave*.
- z) Todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas de policía o Bandos dictados en ejecución de la misma.

Artículo 75. Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres meses, al año, o a los dos años de haberse cometido, según sean le ves, graves o muy graves, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

Sanciones:

Artículo 76.

1. Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la Sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

a) Multa de **infracciones muy graves:** hasta 3.000 euros. **Infracciones graves:** hasta 1.500 euros. **Infracciones leves:** hasta 750 euros.

b) Retirada de los bienes, materiales o instalaciones en los casos de ocupación ilegal de la vía pública.

c) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

d) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años para infracciones muy graves y hasta seis meses para las *infracciones graves*.

e) Clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por *infracciones graves*.

2. En casos *graves* de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los dos apartados anteriores podrán ser de dos años y un día hasta seis años para infracciones *muy graves* y hasta dos años para las *infracciones graves*.

CAPÍTULO II

Procedimiento sancionador

Artículo 77.

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21, 1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de BANDO.

En cada caso la Alcaldía, en el acuerdo de iniciación designará Instructor y Secretario del procedimiento.

Artículo 78.

1. No podrá imponerse ninguna sanción por las infracciones previstas en esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto y de acuerdo con los principios de

audiencia al interesado, economía, celeridad y sumariedad.

2. Las resoluciones sancionadoras determinarán, dentro de los límites establecidos por la presente Ordenanza, la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales por la comisión de infracciones, teniendo en cuenta la gravedad de las mismas, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la normal convivencia ciudadana. Atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para concretar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

3. Cuando las conductas a que se refiere la presente Ordenanza pudieran revestir caracteres de infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas, aunque ello no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

4. En los supuestos del apartado anterior, la autoridad sancionadora quedará vinculada por los hechos declarados probados en vía judicial.

Artículo 79. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ordenanza, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Artículo 80.

1. Las sanciones impuestas en las materias objeto de la presente Ordenanza serán ejecutivas desde que la resolución adquiera firmeza en la vía administrativa.

2. Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria y no se halle legal o reglamentariamente previsto plazo para satisfacerla, la autoridad que la impuso lo señalará, sin que pueda ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guarromán , a 21 de Agosto de 2017.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

4024 *Aprobación inicial de modificación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.*

Anuncio

Doña Esther Ulloa Navarrete, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Jimena,

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jimena, a 04 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa, ESTHER ULLOA NAVARRETE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

4022 *Nombramiento de Andrés Cuadra García como Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local.*

Anuncio

Decreto, dado en La Carolina a 4 de Septiembre de 2017.

Asunto: Nombramiento Tercer Teniente de Alcalde e integrante en Junta de Gobierno Local a don Andrés Cuadra García.

Resultando necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, a la correcta conformación de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en los arts. 20.1.b), 21.2 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y los arts. 35.2, 41.3, 46, 47 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, y 43 del mismo texto,

RESUELVO:

Primero.-Designar como Teniente de alcalde de esta Corporación al Concejal don Andrés Cuadra García, pasando a ocupar la 3ª Tenencia de Alcaldía, ocupada anteriormente por doña Pilar Palomares Padilla.

Segundo.-Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejal don Andrés Cuadra García.

Tercero.-Dejar sin efecto los nombramientos de la Tercer Teniente de Alcalde y miembro integrante de la Junta de Gobierno Local realizados a doña Pilar Palomares Padilla.

Cuarto.-Notificar la presente resolución a las personas interesadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación del citado cargo.

Quinto.-Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y publicarlo igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Sexto.-Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Séptimo.-El nombramiento efectuado será efectivo desde la misma fecha de la presente resolución.

La Carolina, a 04 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

4031 *Aprobación definitiva del Expediente de modificación presupuestaria mediante Crédito Extraordinario núm. 35/2017, por importe de 1.346.512,76 euros.*

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición al público, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 144, de 28 de julio de 2017, del Expediente de Modificación presupuestaria mediante Crédito extraordinario núm. 35/2017 financiado con baja de créditos, por importe de 1.346.512,76 euros, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017 y no habiéndose presentado reclamaciones ante dicho Órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen de la Modificación Presupuestaria.

Aumento del Estado de Gastos:

	EUROS
Capítulo VI	1.346.512,76
TOTAL	1.346.512,76

Baja de créditos:

	EUROS
Capítulo IV	1.346.512,76
TOTAL	1.346.512,76

Linares, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

4015 *Rectificación de anuncio materiales de AEPSA 2017.*

Anuncio

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 169, de 4 de septiembre de 2017, aparece publicado el anuncio de licitación del contrato de suministro de materiales de construcción, mediante lotes, de las obras a ejecutar por administración del Expte. AEPSA 2017.

Se ha detectado un error material en el punto 4. Valor estimado del contrato;

Dondese indica: 109.157,02 euros.

Debe indicar: 162.944,68 euros.

Marmolejo, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

4016 *Delegación facultades de la Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 04-09-2017, y al amparo del artículo 43 y siguientes del R.D. 2568/86, por el que se aprueba el R.O.F. y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente, don Ramón Gallego Martínez, ha decretado nombrar a doña Eva García Gómez, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, para que durante el periodo comprendido entre el 4 al 11 de septiembre del año en curso, ambos inclusive, le sustituya en las competencias propias de la Alcaldía, por encontrarse su titular, en periodo vacacional, ausente de la localidad, dando publicidad de ello en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Puente de Génave, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

4026 *Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del Servicio de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al 4 bimestre 2017.*

Anuncio

Don Ramón Gallego Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén),

Hace saber:

Que, mediante Resolución de la Alcaldía 73/17, de fecha 30 de Agosto de 2017, han sido aprobados los padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado y Suministro Domiciliario de Agua Potable (Agua, Basura y Alcantarillado) correspondientes al cuarto bimestre del ejercicio 2017.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sito en la Avenida de Andalucía, 11 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de período voluntario será desde el día 30 de Agosto de 2017 al 30 de octubre de 2017, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente

con fecha 03 de julio de 2017. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente de Génave, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

4027 *Aprobada la lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura correspondiente al periodo 06/2017.*

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

Hace saber:

Que aprobada por Resolución de Alcaldía 46/2017, de fecha 28 de Agosto de 2017 la lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura correspondiente al periodo 06/2017 (ABRIL-MAYO-JUNIO 2017), se expone al público por el plazo de un mes, al objeto de presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004.

Al mismo tiempo se hace público el anuncio de cobranza en voluntaria, durante el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Edicto, que podrá hacerse efectivo en las oficinas de Caja Rural, o mediante domiciliación en cualquier Entidad Bancaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Sorihuela del Guadalimar, a 28 de Agosto de 2017.- El Alcalde, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

4017 *Aprobación definitiva del expediente número 4118/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 4118/2017, de modificación de créditos, con destino a crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aplicación de gastos generada por crédito extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO	PREVISIÓN DEFINITIVA
491.601.03	Instalaciones y equipamientos TIC y servicios de telecomunicaciones	0,00€	1.421,75 €	1.421,75 €
	TOTAL	0,00€	1.421,75 €	1.421,75€

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, en concreto las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DE CRÉDITO DISPONIBLE AL 17/07/17	BAJA PROPUESTA	CRÉDITO FINAL
491.203.00	Alquiler de maquinaria, instalaciones y utillaje	15.000,00 €	1.421,75 €	13.578,25 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

4018 *Aprobación definitiva expediente número 4119/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 4119/2017 de modificación de créditos, por transferencias de créditos, a continuación se publica el siguiente resumen:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
150.1.632.24	Planes Provinciales 2017		18.237,37 €
150.1.221.02	Gas		0,02 €
164.622.01	Construcción de 60 nichos y columbarios Fase IX	6.000,01 €	
161.620.01	Captación y conducción de aguas naturales para el depósito de Las Quebradas	3.500,01 €	
414.601.00	Construcción de paso sobre Arroyo Salado en camino El Pilarejo	4.000,00 €	
414.601.02	Construcción de mirador en Paraje Las Torrecillas	2.237,37 €	
	TOTAL	18.237,39 €	18.237,39 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

4019 *Aprobación definitiva expediente número 4248 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 4248/2017 de modificación de créditos, por crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, a continuación se publica el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS
153.2.619.93	Arreglo Calles Doctor Fleming y Tomás Alva Edison	155.000,00 €
153.2.619.92	Arreglo Calles Martingordo y Gran Capitán	139.000,00 €
153.2.619.94	Arreglo Calle El Horno	41.000,00 €
	TOTAL	335.000,00 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 04 de Septiembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN.

4020 *Aprobación definitiva del crédito extraordinario (MC 04/2017) correspondiente al ejercicio 2017.*

Anuncio

Don Antonio Cuenca Lomas, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

Hace saber:

Que contra el acuerdo del Consejo de Administración de este Consorcio, adoptado en sesión de 25 de julio de 2017, por el que se aprobaba inicialmente expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de 2017 vigente, por el que se concede crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169 del citado texto legal, se considera definitivamente aprobado, pudiéndose interponer directamente por los interesados, contra la citada aprobación definitiva, recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Concesión de crédito extraordinario aprobado, resumido por capítulos:

Capítulo	Concepto	Alta euros
6º	Inversiones Reales	661.250,00

Total crédito extraordinario: 661.250,00 Euros.

El importe total anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe de la Alta Euros
8º	Activos financieros	661.250,00

Total igual a crédito extraordinario: 661.250,00 Euros.

Jaén, a 04 de Septiembre de 2017.- El Director Gerente, ANTONIO CUENCA LOMAS.